

► ES MEJOR ESTAR INFORMADO PARA EVITAR FUTURAS CONTINGENCIAS.

Las costas y costos de la ejecución de los laudos arbitrales contra el Estado

Las costas y costos son los gastos del demandante en honorarios de sus abogados que lo patrocinaron en el proceso arbitral y en la ejecución posterior del laudo en el Poder Judicial.

Una reciente resolución de la Segunda Sala Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmando una sentencia de primera instancia dictada por el Décimo Cuarto Juzgado Comercial del mismo Distrito, ha resuelto que es improcedente la liquidación de costas y costos en una ejecución judicial de laudo contra el Estado pese a que el laudo le ordenaba, de manera genérica, el pago de estos conceptos por haber perdido el proceso arbitral.

El caso arbitral se trataba de una deuda que un Gobierno Regional (GR) mantenía con una empresa privada y que esta última le exigía pagar. El proceso arbitral terminó dándole la razón al privado y ordenando pagar al GR el capital, los intereses y las costas y costos.

Como el GR no quiso cumplir voluntariamente con lo ordenado en el laudo, el acreedor tuvo que recurrir al Poder Ju-

“

EL HECHO QUE EL ESTADO NO ASUMA LOS GASTOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS PODRÍA SIGNIFICAR UN ALICIENTE PARA EL RETARDO EN SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE DEBERÍA BUSCAR JUSTAMENTE LO CONTRARIO”.

dicial para que éste, haciendo uso de sus facultades de coerción y de imperio, haga cumplir el laudo, llegándose incluso al embargo de bienes.

Culminado el pago de la deuda con sus respectivos intereses, llegó el momento de liquidar las costas y costos, es decir, reclamar los gastos que el demandante había tenido que pagar para hacer valer su derecho de crédito, principalmente, en honorarios de sus abogados que lo patrocinaron en el proceso arbitral y en la ejecución posterior del laudo en el Poder Judicial, a que se vio obligado a recurrir.

El Juzgado Comercial de Primera Instancia resolvió que solo procedía cobrar los gastos del arbitraje, es decir, hasta dictado el laudo pero no los del trámite de su ejecución judicial pues, conforme al artículo 413 del Código Procesal Civil, las entidades del Estado están exoneradas del pago de costas y costos, la empresa obvia-

mente apeló la sentencia; sin embargo, la Sala Comercial desestimó el argumento de la apelación y confirmó la sentencia, con lo que acabó esta disputa al no haber ya más recursos.

RECOMENDACIÓN

El hecho que el Estado no asuma los gastos de la ejecución de los laudos podría significar un aliciente para el retardo en su cumplimiento cuando se debería buscar justamente lo contrario, para ello consideramos se podría otorgar facultades de ejecución del laudo a los propios árbitros en el Convenio Arbitral o someterse a un Centro de Arbitraje que las contemple dentro de su Reglamento Procesal, conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley de Arbitraje, evitando tener que recurrir al Poder Judicial, pues como se ve no hay discusión que todo gasto en el proceso arbitral está incluido en la condena de costas y costos.



Mag. José Gabriel del Castillo Carrasco

Abogado, graduado con honores por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Lima y en la Maestría en Ciencias Penales por la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres, con 23 años de ejercicio profesional dedicado a la consultoría y litigios en las áreas laboral, civil, administrativa y comercial, mediante el patrocinio o defensa en todo tipo de litigios, así como a las conciliaciones y arbitrajes, tanto como árbitro ad hoc o institucional. Experto en cobranza de aportes previsionales para las AFP y de deudas a entidades bancarias y financieras. Columnista colaborador del diario Gestión de Lima en materia del Sistema Privado de Pensiones. Columnista colaborador del diario La Industria de Trujillo en materia judicial. Ha sido miembro de la Comisión de Justicia de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional. Es miembro de la Comisión de Arbitraje y Conciliación Empresarial de la Cámara de Comercio de La Libertad.